

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

La Agencia Nacional de Investigación e Innovación de la República Oriental del Uruguay (en adelante la **ANII**) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en adelante **CONACYT**) de la República del Paraguay, en adelante denominados "**las Partes**",

DESEANDO promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica y técnica, así como las actividades relacionadas con normas e intercambio de información y experiencia científica y técnica entre ambas **Partes**;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
ANTECEDENTES:**

ANII y CONACYT, celebraron un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito los días 16 de Setiembre y 13 de Octubre de 2009, en las ciudades de Asunción, Paraguay y Montevideo, Uruguay respectivamente.

Según lo dispuesto en el Acuerdo Marco de año 2009, las Partes en el año 2014 acordaron renovar el Acuerdo Marco por un período de cuatro años.

**ARTÍCULO II
OBJETIVO**

El presente Acuerdo Marco (en adelante **AM**) tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las **Partes** lleven a cabo actividades de cooperación científica, tecnológica, académica y de innovación.



ARTÍCULO III ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo II, las **Partes** podrán llevar a cabo Acuerdos de cooperación específicos o programas de trabajo especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:

- a) Gestión de políticas e instrumentos de desarrollo de la innovación e investigación;
- b) Desarrollo de las Ciencias Naturales y Exactas; Ingenierías y Tecnologías; Ciencias Biomédicas y Salud; Ciencias Agrícolas y Pecuarias; Ciencias Sociales y Humanidades;
- c) Cualquier otra área para la promoción de la innovación o investigación fundamental o aplicada que las partes convengan.

ARTÍCULO IV MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las **Partes** podrán promover la colaboración a que se refiere el Artículo anterior bajo las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y material de enseñanza;
- b) Intercambio de evaluadores pares para la revisión de proyectos de I+D, programas educativos y actividades científico tecnológicas;
- c) Diseño conjunto de programas de apoyo a distintos proyectos que las Partes convengan de común acuerdo;
- d) Movilidad de profesores, especialistas, estudiantes, gestores de C&T;
- e) Realización conjunta de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a las áreas de cooperación;
- f) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.



La operación de este Instrumento no estará condicionada a que las **Partes** establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente AM.

Las **Partes** no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO V ACUERDOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS

Las **Partes** signarán Acuerdos de colaboración específicos (anuales o bienales, según el interés de las **Partes**) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente AM, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) modalidades de cooperación;
- c) cronograma de ejecución;
- d) asignación de recursos humanos y materiales;
- e) financiamiento;
- f) áreas de coordinación;
- g) responsabilidad de cada una de las **Partes**;
- h) difusión de resultados; y
- i) cualquier otra información que las **Partes** estimen conveniente.



ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

La ejecución de este AM estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de las **Partes**, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la duración del presente instrumento, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO VII COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Cada una de las **Partes** designará a un Coordinador de Actividades, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación del presente Instrumento, debiendo informar a las **Partes** del resultado de sus gestiones.

Los **Coordinadores** designados por las **Partes** serán:

Por **ANII**:

Secretaría Ejecutiva
Avenida Italia 6201, Edificio Los Nogales
Montevideo, Uruguay
Tel. (598) 2600 4411

Por el **CONACYT**:

Dirección de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales; y,
Secretaría Ejecutiva del CONACYT
Dr. Justo Prieto N° 223 entre Teófilo del Puerto y Nicolás Billof,
Barrio Villa Aurelia, C.P. 1867
Asunción, Paraguay
Tel. (59521) 506 223 / 506 331/ 506 369



ARTÍCULO VIII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las **Partes**, de estimarlo conveniente, permitirán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este AM.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las **Partes**, para llevar a cabo actividades de cooperación continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra **Parte**, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.

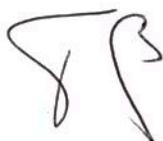
ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

El personal comisionado por cada una de las **Partes** se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las **Partes** se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea



intercambiada, informada o puesta al servicio de la otra **Parte**, para la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO XII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los convenios de colaboración específicos al amparo del presente AM, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable de ambos países.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las **Partes** de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito. En caso de que las partes no puedan resolver la controversia, se comprometen a someterse a una forma alterna de resolución que se sujetará a las reglas que las propias partes decidan adoptar.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por un período de igual duración, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente AM podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las **Partes**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Instrumento, con un preaviso razonable de 90 días, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas y se encuentren en curso durante su vigencia.



Firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL URUGUAY**



**FERNANDO BRUM
PRESIDENTE**

Montevideo, *17* de *Setiembre* de 2018

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA DE LA REPUBLICA DE
PARAGUAY**



**LUIS ALBERTO LIMA MORRA
PRESIDENTE**

Asunción, *13* de *agosto* de 2018

